

MEMORIAL RECURSO DE REPOSICIÓN. PROCESO. EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE DECLARATIVO, RAD. 2011-00461. DTE. JUAN DIEGO GALLO LOZANO. DDO. ANDRES FELIPE GALLO RUIZ. JUZ 4° CIVIL MUNICIPAL

Edison Villamil <villamiled@yahoo.com>

Lun 7/02/2022 16:40

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ÉDISON VILLAMIL LONDOÑO

Abogado

C.C. No. 94.251.813 de Caicedonia V.

T.P. No. 90.756 del C. S. de la J.

Calle 19 No. 14-17 Edificio Suramericana Oficina 403

Armenia Quindío

Cel. 3154222951

PBX. 7442474



VILLAMIL & VILLAMIL

ABOGADOS



Especialistas en Derecho Administrativo, Familia, Civil –Contratos y Obligaciones, Universidades Santo Tomás, Libre La Gran Colombia y PanthéonAssas (París Francia).

Armenia Q., 07 de febrero de 2022

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Q.-

Referencia:	Recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación
Proceso:	<i>Ejecutivo Singular</i>
Demandante:	<i>Juan Diego Gallo Lozano</i>
Demandando:	<i>Andrés Felipe Gallo Ruiz</i>
Radicado:	<i>2011-00461-00</i>

ÉDISON VILLAMIL LONDOÑO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.251.813 expedida en Caicedonia V., abogado inscrito y en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 113.865 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del asunto de la referencia, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**, este ultimo de ser procedente, contra el auto de fecha 01 de febrero de 2022, notificado por estado electrónico el día 02 de febrero de 2022, el cual me permito fundamentar de la siguiente manera:

I. RAZONES QUE SUSTENTAN LA INCONFORMIDAD

Indica el despacho en la liquidación modificada que el saldo debido en el presente proceso ejecutivo asciende a la suma de **\$379.824.00**, lo cual no es correcto, veamos porque:

Mediante liquidación presentada por el suscrito apoderado el día 14 de noviembre de 2019, se indicó que el capital era la suma de **\$2.676.724** más los intereses causados desde el día 01 de diciembre de 2018 al 25 de octubre de 2019, por un valor de **\$146.327.58**, no arroja como total de la obligación la suma de **\$2.823.051.00**, suma a la cual después de descontarle el abono denunciado al despacho por un valor de **\$2.296.900.00**, arroja como resultado la suma de **\$526.151.58**.

Como puede observarse, tanto en la liquidación presentada en la fecha mencionada, como en la liquidación presentada el pasado 13 de enero de 2022, el suscrito apoderado liquida los intereses teniendo como nuevo capital dicha suma de dinero, y no la indicada por el despacho, la cual se estableció en la suma de **\$379.824.00**.

Ahora bien, en la liquidación de 19 de noviembre de 2019, el suscrito apoderado sumo las costas procesales calculadas por el despacho, sin embargo, sobre dicha

suma de dinero, nunca se calcularon intereses de mora, tal y como puede evidenciarse en las dos liquidaciones que han sido presentadas.

Debe de indicarse entonces que, el proveído de fecha 06 de diciembre de 2019, es totalmente ilegal, pues con este se reduce el monto adeudado por la parte ejecutada dentro del proceso, sin explicación alguna, y como bien es sabido, las providencias ilegales no atan al Juez de conocimiento, por cuanto no puede desconocerse derechos al ciudadano ejecutante.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente me permito elevar las siguientes:

PETICIONES

PRIMERA: REVOCAR para **REPONER** el auto de fecha 01 de febrero de 2022, notificado por estado electrónico el día 02 de febrero de 2022, y en su lugar se apruebe la liquidación presentada por el suscrito apoderado por encontrarse ajustada a derecho.

Atentamente,

ÉDISON VILLAMIL LONDOÑO
C.C. Nro. 94.251.813 de Caicedonia, V.
T.P. Nro. 90.756 del C. S. de la J.